

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA, Y SE DESIGNA A LA NUEVA SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PALMILLAS, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO RESPECTIVO.**

### **ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
4. En observancia del artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el día 13 de septiembre del año que transcurre, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas hizo la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016.
5. Con fecha 12 de diciembre de 2015, se tomó protesta a los Consejeros y Consejeras electorales propietarios designados para integrar los veintidós Consejos Distritales Electorales y los cuarenta y tres Consejos Municipales Electorales en la Entidad.
6. Con fecha 4 de marzo de 2016, se recibió con efecto irrevocable la renuncia de la C. Cecilia Guadalupe Charles Martínez, Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Palmillas, así como escrito del Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral, donde remite la propuesta de Secretario por virtud de la renuncia de referencia; y

## **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones locales es una función a través de un organismo público autónomo, dotado de independencia en sus decisiones, personalidad jurídica y patrimonio propio; igualmente establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
3. Que el artículo 91, fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, considera como organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, al Consejo General, Consejos Distritales y Municipales.
4. Que la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece en su artículo 152, fracción II, que los Consejos Municipales se integrarán con un Secretario, solo con derecho a voz; por lo que al renunciar este, es preciso emprender las acciones necesarias a fin de cubrir el cargo de mérito, mediante la propuesta del Presidente, de la persona que reúna los requisitos legales, y el perfil idóneo para asumir dicha encomienda.
5. Que, respecto de la designación del Secretario, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en el artículo 110, fracción XXX último párrafo, de la ley de la materia, dispone que los Secretarios de los Consejos Municipales, serán nombrados por el Consejo General a propuesta del Presidente de cada Consejo.
6. Que el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en concordancia, establecen que los Secretarios de los Consejos Municipales, deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo; tal criterio es común, aún cuando el último precepto citado no lo indica, en la

inteligencia de que donde se requiera, queda exceptuado el requisito de la profesión, en cuyo caso bastará con tener suficiente instrucción.

**7.** Que el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, refiere que el Secretario del Consejo General, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral; lo que tiene relación con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto este último precepto en su párrafo 2, exceptuando el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral los siguientes:

- a) *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) *Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;*
- e) *Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) *Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;*
- g) *No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- h) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- i) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- j) *No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaria o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.*

**8.** Que en el caso de la propuesta de cuenta, se cubren los requisitos de ley relacionados en el considerando anterior en la inteligencia de que en algunos casos puede dispensarse el título de profesionista en derecho, por personas con instrucción suficiente, siempre tomando en cuenta, la idoneidad del perfil de la persona que deba asumir el cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral.

**9.** La propuesta del Presidente del Consejo Municipal Electoral, se apoya además, en los siguientes razonamientos:

**a)** La Secretaría, representa el pilar de soporte técnico del Consejo Municipal, toda vez que le corresponde ejercer acciones de vigilancia, asesoría y administración general del Consejo, teniendo bajo su cargo la responsabilidad de ejercer la representación legal en el aspecto contencioso electoral de dicho órgano;

**b)** Las funciones del Secretario del Consejo Municipal, se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo, siendo las de mayor relevancia las inherentes a las acciones a emprender para la organización del proceso electoral, así como el recibir, tramitar y remitir a la instancia correspondiente, los medios de impugnación presentados en contra de sus actos; y,

**c)** Por estas razones, es menester que la designación del titular de esta área estratégica, recaiga en una persona cuyo perfil reúna las características idóneas para el desempeño de estas importantes labores, logrando optimizar los recursos humanos y materiales en pro del alto interés democrático de la ciudadanía.

**10.** El Presidente del Consejo Municipal Electoral, a la propuesta de Secretario, acompañó el curriculum vitae, y demás documentación de idoneidad para su análisis.

**11.** En este contexto, y dada la renuncia con que se da cuenta, está Presidencia del Consejo General, tiene a bien someter a la consideración de los Consejeros Electorales, la propuesta de nombramiento de Secretario, tomando en cuenta la reseña curricular, y documentación que obra en la propuesta correspondiente.

**12.** De lo expuesto, se desprende que el ciudadano o profesionista propuesto, reúnen los requisitos establecidos por la ley, para ser designados Secretarios del Consejo Municipal Electoral de Palmillas, además de contar con la experiencia y perfil idóneo para asumir responsabilidades.

En mérito de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 20, fracción III, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 91, fracciones I, II y III, 156, fracción XII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se somete a la consideración de este Consejo General la siguiente:

## PROPUESTA

Se tiene a bien **proponer** a este Consejo General, para sus nombramientos como Secretario del Consejo Municipal Electoral a la siguiente persona:

CONSEJO MUNICIPAL	CONSEJERO PRESIDENTE QUE PROPONE	SECRETARIO QUE SE PROPONE
PALMILLAS	JUANA NEREIDA TORRES RAMÍREZ	LAURA ESTHER LARA VARGAS

Por lo anterior expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta de designación como Secretarios del Consejo Municipal Electoral de Palmillas, a la persona siguiente:

CONSEJO MUNICIPAL	SECRETARIO DESIGNADO
PALMILLAS	LAURA ESTHER LARA VARGAS

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, para que expidan el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, nombramiento, que surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**TERCERO.-** Se instruye al Presidente del Consejo Municipal Electoral de Palmillas, para que dentro de sus respectivos consejos, hagan del conocimiento de la persona designada su nombramiento.

Se faculta al Consejero Presidente de dicho órgano, para que en su respectivo consejo, le tome la protesta de ley al secretario designado.

Una vez hecho lo anterior, se instruye al Consejero Presidente del Consejo Electoral Municipal, que deberán informar al Secretario Ejecutivo de este Instituto el cumplimiento dado al presente acuerdo.

**CUARTO.**- Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados, y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

Notifíquese por oficio a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, que no hubiesen asistido a la sesión.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 44, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 27 DE MAYO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.....

**LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**